

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

CASO No. 002

AUTO No. 004 de 2018

Bogotá D.C., 10 de julio de 2018

Asunto: Se avoca conocimiento de la situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño, que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, durante los años 1990 a 2016.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, y

I. CONSIDERANDO

1. Que el artículo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) y la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) como uno de sus componentes.

2. Que conforme lo dispone el artículo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2017; “(e)l Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición”.

3. Que, según lo dispuesto en el artículo 15° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP entró “en funcionamiento a partir de la aprobación de (dicho) Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.” Esta atribución de competencia es un mandato constitucional de imperativo cumplimiento, especialmente a la luz de lo dispuesto en el artículo 6° Superior, de conformidad con el cual los funcionarios públicos son responsables por la omisión del cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que a esta Jurisdicción le corresponde administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva respecto de las demás jurisdicciones, para conocer *“de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...)”*.

5. Que el artículo transitorio 7° del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento) al interior de la JEP y señaló la competencia de la Sala para desarrollar su trabajo *“conforme a criterios priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (...)”*.

6. Que el artículo transitorio 66 de la Constitución Política introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012 y modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que *“[t]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (...)”*.

7. Que la Corte Constitucional en sentencia C-579 de 2013 reconoció la necesidad de disponer de criterios para efectuar la priorización, al señalar que *“[p]ara efectuar la priorización es necesario adoptar criterios, esto ocurre por las siguientes razones: (i) la formulación de un criterio juega un papel muy importante en la comunicación y manejo de expectativas de la población, (ii) las prioridades iniciales y la dirección de las investigaciones tienen gran impacto en el desarrollo que haga la Fiscalía en el proceso, (iii) en un ambiente politizado el criterio para la priorización de los casos debe basarse en criterios profesionales y objetivos, fundados en la gravedad del crimen cometido, lo que dará legitimidad al proceso, (iv) reconsiderar y ajustar los criterios usados en el pasado no es una debilidad, si este cambio se hace como producto de un análisis profesional y objetivo, (v) absoluciones derivadas de la falta de evidencia pueden tener un impacto negativo en el alcance de la justicia y la sensación de abandono a ciertos grupos, (vi) el respeto al derecho a la igualdad, no implica una igualdad matemática, (vii) la legitimidad o confianza en la persecución penal se debe basar en la experiencia profesional y los estándares aplicados a la situación particular de un crimen internacional.”*

8. Que en este mismo sentido y al revisar la constitucionalidad de la Ley 1820 de 2016, la Corte Constitucional en sentencia C-007 de 2018 concluyó que *“(...) el numeral [tercero del artículo 28] se ajusta a la Constitución, por cuanto los criterios de selección y priorización son admisibles, y en tanto -de acuerdo con el Acto Legislativo N° 01 de 2017- los criterios de selección serán los que fije el Legislador, mientras que los de priorización serán establecidos por la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas y la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”*.

9. Que el literal s del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Acuerdo Final) señala que, *“[p]ara asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y célere del componente de Justicia, la Sala [de Reconocimiento] tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará (...)”*.

10. Que, en el marco de actividades de análisis de información se adelantó la primera fase de agrupación, que corresponde a la construcción y delimitación de universos provisionales de

situaciones y casos de competencia de la Sala de Reconocimiento. Así, en virtud del enfoque territorial y del enfoque étnico, es pertinente y viable la construcción de la situación relativa a los hechos victimizantes ocurridos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas del Departamento de Nariño, atribuibles a las FARC-EP y a la Fuerza Pública. Es de anotar que los hechos victimizantes aquí analizados recaen sobre todo tipo de poblaciones y comunidades asentadas en el territorio relacionado. Por otra parte, es necesario aclarar que, por tratarse de un sujeto colectivo de derechos priorizado en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final, cuando se trate de hechos victimizantes en contra de personas pertenecientes al Pueblo Awá, también se priorizará su investigación en cualquier municipio del Departamento de Nariño. Lo anterior, en atención a que, en primer lugar, la Sala de Reconocimiento cuenta con el Inventario de Casos de la Fiscalía General de la Nación, en el que hasta el momento se visibilizan 200 radicados relacionados con hechos victimizantes ocurridos en los territorios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, dentro del Departamento de Nariño. En segundo lugar, este tipo de hechos victimizantes también están contenidos en varios de los informes de organizaciones de víctimas y de derechos humanos presentados a la Sala de Reconocimiento, dentro de los cuales se encuentra el del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) y la base de datos entregada por la Comisión Colombiana de Juristas a la Secretaría Ejecutiva de la JEP. En tercer lugar, el Centro Nacional de Memoria Histórica entregó 80 informes dentro de los cuales se encuentra información relevante para esta situación, especialmente en aquellos sobre desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, violencia sexual y género, y minas antipersonales¹. También, se cuenta con al menos 35 piezas procesales en las cuales se vincula a integrantes de las FARC y de la Fuerza Pública en graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas en estos municipios. Finalmente, la Jurisdicción Especial de Restitución de Tierras allegó los informes de caracterización de los sujetos colectivos étnicos que tienen presencia en este territorio, en los cuales se puede evidenciar los tipos de afectaciones que sufrieron por cuenta del conflicto armado.

11. Que, una vez identificado el universo provisional de situaciones y casos, de conformidad con los criterios y metodología de priorización de situaciones y casos, se adelantó la fase de concentración sobre aquellos casos o situaciones ya agrupados y respecto de los cuales se cuenta con información que permita tanto un análisis en clave de patrones, como la identificación detallada de posibles personas responsables.

¹ Algunos de estos informes son: La guerra escondida Minas Antipersonal y Remanentes Explosivos en Colombia; Una guerra sin edad: Informe nacional reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto colombiano; Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013); La guerra inscrita en el cuerpo: Informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado; Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas; Hasta encontrarlos: el drama de la desaparición forzada en Colombia; Una nación desplazada: informe nacional de desplazamiento forzado en Colombia; Una sociedad secuestrada; Aniquilar la diferencia: Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano; Guerrilla y población civil: Trayectoria de las FARC 1949 – 2013; Grupos Armados Posdemovilización (2006-2015): Trayectorias, rupturas y continuidades; Desafíos para la reintegración: Enfoques de género, edad y etnia; Nororiente y Magdalena Medio, Llanos orientales, Suroccidente y Bogotá D.C: Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdo con AUC; Desmovilización y reintegración paramilitar: Panorama posacuerdos con las AUC; Rearmados y reintegrados: Panorama posacuerdos con las AUC; Tierras y conflictos rurales: Historia, políticas agrarias y protagonistas; Crecer como un río: Jornaliando cuesta arriba por vida digna, integración regional y desarrollo propio del Macizo colombiano, Cauca, Nariño y Colombia; La palabra y el silencio: La violencia contra periodistas en Colombia (1977-2015); ¡Basta Ya! Colombia: Memoria de guerra y dignidad.



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

12. Que, para cumplir con esta fase de concentración, la Sala de Reconocimiento estudió información relativa a: (i) el contexto de la dinámica del conflicto en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, estableciendo a partir de allí tres periodos: a)1999-2005, b)2006-2011, y c) 2012-2016, destacándose particularmente los periodos b) y c) con mayores cifras de desplazamientos y homicidios, y el periodo c) con desplazamientos; (ii) los hechos victimizantes en el marco del conflicto armado que se hubieran presentado en los tres municipios, destacando principalmente: nombre de la víctima, rol de la víctima, presunto autor, fecha de los hechos, municipio, tipo de victimización /crimen², procesos judiciales en curso y fuente³; y (iii) la identificación de los presuntos máximos responsables y personas con participación determinante de los hechos victimizantes. En este punto se retomó el informe de la Secretaría Ejecutiva, el cual incluye piezas procesales, para buscar los nombres obtenidos en la recolección de datos previa.

13. Que, en desarrollo de la fase de priorización que implica la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permitan a la Sala de Reconocimiento determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos, la Sala de Reconocimiento encontró que la situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño, asociada a conductas cometidas por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, durante los años 1990 a 2016 debe ser priorizada, por cumplir con todos los criterios de priorización establecidos en la guía de priorización, así:

Situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas -Enfoque étnico-territorial-	
Criterio	Situación
Criterio subjetivo de impacto 1: vulnerabilidad de las víctimas	La mayor parte de la población ubicada en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas pertenece a pueblos étnicos, bien sean indígenas o afrodescendientes. Existen 27 Consejos Comunitarios dentro de estos territorios, de los cuales dos fueron priorizados en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final: Alto Mira y Frontera, y Río Chagüí. El pueblo Awá, también priorizado, está entre los pueblos cuya pervivencia y existencia física se encuentra en riesgo ⁴ . Los perfiles de las víctimas incluyen líderes y autoridades tradicionales, profesores, niños y niñas, entre otros, configurando en muchas ocasiones una interseccionalidad. De igual forma, las personas que habitan esta zona están en condiciones de pobreza extrema. A pesar de que en algunos

² Las valoraciones aquí realizadas no pueden entenderse como una forma de calificación jurídica de hechos de violencia relacionados con el conflicto armado, ni involucran determinaciones probatorias de ningún tipo.

³ Se revisaron fuentes secundarias y se solicitó información a las siguientes entidades: Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, Dirección de Justicia Penal Militar, Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ambas del Ministerio del Interior, Agencia Nacional de Tierras, Consejo Noruego para Refugiados, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz, Centro de Cooperación Indígena (CECOIN), Organización Unida Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), Consultoría para los Derechos Humanos (CODHES), Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODHES), Ministerio de Defensa, Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), Fundación Ideas para la Paz (FIP), Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (CERAC), Human Rights Watch, Instituto Colombiano de Medicina Legal, Cruz Roja Internacional Colombia, Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y Contraloría General de la República.

⁴ Corte Constitucional, auto 004 de 2009.

	municipios la economía local se dinamiza por actividades ilícitas económicas relacionadas con el conflicto armado, como la minería ilegal, tráfico de armas, contrabando de hidrocarburos, entre otros, las personas continúan con sus principales necesidades básicas insatisfechas⁵, lo cual se deriva de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación.
Criterio subjetivo de impacto 2: Afectación de sujetos colectivos	Hay accidentes y muertes constantes por minas antipersonales en los tres municipios analizados⁶, los pueblos indígenas que tienen presencia allí cuentan con Plan de Salvaguarda⁷; se presentan casos de explotación económica forzada asociada al conflicto armado en territorios colectivos sin consulta previa; se han hecho denuncias de las autoridades tradicionales mediante las cuales las organizaciones han reportado la afectación del Sujeto Colectivo de Derechos; se han presentado conductas punibles asociadas al conflicto armado contra las autoridades o líderes que integran el pueblo étnico; se han registrado varios sucesos de desplazamiento forzado o confinamiento y; finalmente, algunos de sus integrantes cuentan con medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre otros, por hechos relacionados con el conflicto armado⁸.
Criterio subjetivo de impacto 3: Representatividad de los responsables	Hasta el momento, ha sido posible identificar a altos mandos del Estado Mayor de las FARC; del Frente 29; de la Columna Mariscal Sucre y de la Columna Daniel Aldana de las FARC como presuntos responsables de los hechos victimizantes. Por su parte, en el Informe del Secretario Ejecutivo se han identificado, hasta el momento, aproximadamente 28 casos de ejecuciones extrajudiciales encubiertas como muertes en combate presuntamente cometidas por miembros de la Fuerza Pública en varios municipios del Departamento de Nariño.
Criterio objetivo de impacto 1: Gravedad de los hechos	El pueblo Awá está entre los pueblos cuya pervivencia y existencia física se encuentra en riesgo⁹. Las comunidades afrodescendientes de la región, estén o no organizadas como Consejos Comunitarios, han sufrido impactos profundos en su estructura social, liderazgo, arraigo territorial y representación por causa del conflicto armado.
Criterio objetivo de impacto 2: la magnitud de la victimización	Esto se puede constatar del alto número de víctimas afectadas, de acuerdo con lo constatado de las víctimas inscritas en el RUV, Fiscalía o reportados en informes y bases de datos de derechos humanos estatales o no estatales, así como en prensa. Entre 1995-2012 en Nariño han ocurrido por lo menos 166 homicidios de indígenas Awá, 10 masacres entre el 2003 al 2010 con 57 víctimas mortales. Entre el 2002 y el 2012, se han presentado por lo menos 18 desplazamientos masivos,

⁵ Según el DANE, el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas en los tres municipios es la siguiente: Tumaco (48,43%); Barbacoas 73% y Ricaurte 65,5%:

⁶ En el departamento de Nariño se han reportado 875 casos de accidentes por minas antipersonal, según el DAICMA. De estas se han presentado 86 casos en Ricaurte, 86 en Barbacoas y 209 en Tumaco.

⁷ Corte Constitucional, auto 004 de 2009.

⁸ Medidas Cautelares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los líderes de la junta de Alto Mira y Frontera (13 de marzo de 2018) y al Pueblo Awá: MC 61/11 (16 de marzo de 2011).

⁹ Corte Constitucional, auto 004 de 2009.

	de los cuales tres ocurrieron en territorios de Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA) y fueron cometidos presuntamente por las FARC-EP (con uno número elevado de víctimas: 1.530). Entre los registros de las organizaciones UNIPA y el Cabildo Mayor Awá de Ricaurte (CAMAWARI) se estima, que el número de población del pueblo Awá que ha tenido que desplazarse en esos 18 desplazamientos masivos puede sumar más de 4.800 Awá. En relación con las víctimas de MAP y MUSE, del 2005 al 2012, se han registrado entre heridos y fallecidos, por lo menos 103 personas del pueblo Awá de Nariño, incluyendo muchos niños y niñas. Todo ello, en un escenario en donde se denuncian confinamientos por la presencia de minas antipersonales y por enfrentamientos armados entre los grupos legales e ilegales en sus territorios. También se denuncian detenciones arbitrarias de miembros de las comunidades, de ellas se registran 15 (del 2005 al 2012) realizados presuntamente por el Ejército y la Policía Nacional. De los registros del Plan de Salvaguarda Étnico en el departamento de Nariño entre el 2003 y el 2010 se presentaron: 10 masacres con 57 víctimas mortales. Se registran 108 asesinatos a personas de la organización CAMAWARI y 58 asesinatos de personas de la organización UNIPA, ambas conformadas con miembros del Pueblo Awá.
Criterio objetivo de impacto 3: Representatividad de los hechos	El 89% de la población de estos municipios pertenece a algún pueblo étnico. Dada la multiplicidad de conductas que ocurrieron contra la población en la zona, este resulta un caso representativo que permitirá probar el modus operandi de las FARC, y en general, de la dinámica del conflicto en un territorio geoestratégico.
Criterio complementario 1: Disponibilidad de la información	Se cuenta con el informe del Secretario Ejecutivo de la JEP con información judicial de alrededor de 60 miembros de la las FARC y de la Fuerza Pública con acta de compromiso ante la JEP, presuntamente responsables de hechos victimizantes cometidos en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, y/o contra personas del Pueblo Awá. También se cuenta con 28 sentencias condenatorias por este tipo de hechos en contra de miembros de las FARC, que facilitan la identificación de su estructura, así como alrededor de diez piezas procesales (sentencias y escritos de acusación), Informe de caracterización de la Unidad de Restitución de Tierras sobre 5 resguardos que corresponden a los municipios mencionados, así como la medida cautelar proferida por el Juzgado de Restitución de Tierras de Pasto, proferida en el marco de un proceso de restitución de tierras a favor del Pueblo Awá, Informe de la Contraloría General de la República sobre hallazgos en los municipios mencionados, el Anexo del Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional con una lista de hechos victimizantes del Pueblo Awá con presuntos responsables, así como las bases de datos CINEP, CCJ, Centro de Memoria Histórica e Informes de la FGN, y una amplia cobertura de la historia de victimización de la región por los medios de comunicación colombianos.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento,

II. RESUELVE

Primero. - AVOCAR conocimiento de la situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño, que incluye los hechos victimizantes presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, durante los años 1990 a 2016.

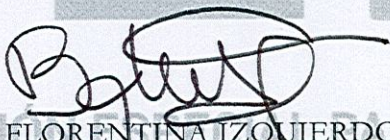
Segundo. - DAR INICIO a la etapa de contribución a la verdad y responsabilidad, dentro de la situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño, cometidas por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, durante los años 1990 a 2016.

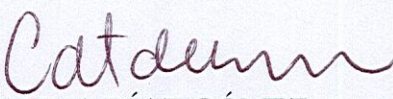
Tercero. - DAR INICIO al llamado a versiones voluntarias correspondiente, para lo cual se adoptarán las decisiones pertinentes.

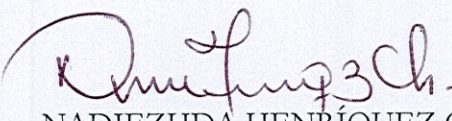
Cuarto. - COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación.

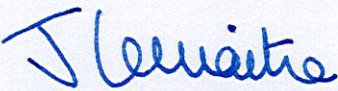
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

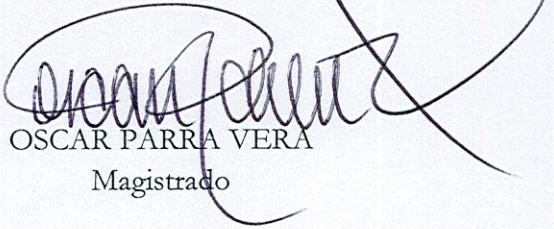
Dado en Bogotá D. C., el día 10 de julio de dos mil dieciocho (2018).


BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Magistrada


CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada


NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada


JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada


OSCAR PARRA VERA
Magistrado

